CONCURSO DE PROFESORES

De acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución Consejo Superior Nro. 4.362/12, se llama a concurso desde el **5 de agosto al 16 de septiembre de 2019,** para proveer los cargos de profesor regular que se indican a continuación. Dadas las normas complementarias probadas por la Resolución de Rector 1242/04 los interesados deberán realizar una pre-inscripción en línea (en http://www.academica.rec.uba.ar/concursos) que como resultado le emitirá una constancia, que deberá firmar y anexar a la documentación a entregar en la unidad académica. Tanto la pre-inscripción, como la entrega de la constancia y documentación (confirmación de la inscripción) deben ser realizados sin excepción, dentro del plazo establecido para este llamado. En los concursos de renovación se mencionan los nombres de los profesores cuyas designaciones caducan.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Departamento de Química Biológica

Área Bioquímica, Biología Molecular, Bioquímica Analítica y Estructural (materias que integran el área: Biología Molecular, Instrumentación Biológica, Química Biológica, Química Biológica II, Química Biológica II B, Análisis Instrumental, Bioquímica Avanzada y/o aquellas materias que oportunamente se incorporen al plan de estudios ó aquellas materias que la autoridad departamental dispusiese)

Renovación: Julio Javier Caramelo	**Adjunto**	**Parcial**	**1**

Informes e Inscripción: Departamento de Concursos Docentes – Ciudad Universitaria – Pabellón II – Planta Baja
Lunes a Viernes de 10.00 a 14.00 hs. – Tel/Fax: (011) 5285-8077. E-mail: concursos@de.fcen.uba.ar

Disposiciones Reglamentarias:

Artículo 45 Estatuto Universitario: "El llamado a concurso periódico para el nombramiento de los profesores regulares tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza. Los profesores cuya designación caduca serán nombrados nuevamente por el Consejo Superior a propuesta de las Facultades, si cuentan con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Directivo cuando el candidato fuera propuesto por el jurado o si cuentan con dos tercios de votos cuando el dictamen del jurado fuera negativo. La nueva designación se hará por el término de siete años y en la misma categoría o en una superior cuando correspondiera. Para los profesores adjuntos, el Consejo Superior podrá establecer en cada Facultad, siempre que así lo solicite su Consejo Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros, un término menor de siete años. En caso de que exista un aspirante de méritos equivalentes o superiores al profesor cuya designación caduca será designado también profesor regular en un nuevo cargo, o en el existente si se justificase, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 43 y 44, en las limitaciones del artículo 46 y en la reglamentación del Consejo Superior. A los profesores titulares, asociados y adjuntos que no sean nuevamente designados se les indemnizará en la forma que reglamente el Consejo Superior. Los cargos docentes desempeñados por el Rector, Vicerrector y Decanos no serán llamados a concurso hasta la terminación de sus respectivos períodos". Artículos del Reglamento para concursos de renovación (Res. C.S. Nro. 1922/03).

Artículo 60: Cuando el jurado se pronuncie afirmativamente acerca del desempeño satisfactorio en el cargo por el profesor que renueva su designación, pero afirme que existe otro concursante con méritos equivalentes o superiores a los de aquél, el Consejo Directivo podrá proponer además de la designación del profesor que renueva, la de los concursantes que fueren ubicados en los primeros lugares en el orden de méritos, en uno o más cargos nuevos de jerarquía igual a la que motiva el concurso.

Cuando las necesidades de la enseñanza o los recursos presupuestarios hicieren inconveniente o imposible proceder de ese modo, se designará nuevamente al profesor que lo ocupaba, salvo que la superioridad de quien o quienes ocuparen puestos más altos en el orden de méritos fuera tal que resultase manifiesto que corresponde designar a éstos en los cargos existentes. Cuando por aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo debiera aumentarse el número de cargos en más de UNO (1) el incremento no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los cargos concursados.

Artículo 61: El jurado podrá recomendar, con los debidos fundamentos, que sólo el profesor que renueva su designación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 del Estatuto Universitario, lo haga en una categoría inmediatamente superior a la del cargo que renueva.

El Consejo Directivo podrá aceptar dicha propuesta por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, cuando los recursos presupuestarios así lo permitan. La designación de profesor titular plenario podrá realizarse únicamente en las condiciones de este artículo.

www.uba.ar UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Diario Perfil, sábado 3 de agosto de 2019.